

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.

Palmira, Enero 25 de 2024.

WILLOIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2024-00018-00

Palmira, Enero veinticinco (25) de dos mil Veinticuatro (2024)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderado judicial presenta la señora **MARIA CLAUDINA SÁNCHEZ** contra CRISTIAN FERNANDO CANDELO MARTINEZ, MILLER ANDREA CANDELO MENDOZA, ISABELLA CANDELO SÁNCHEZ y MARIANA CANDELO SANCHEZ, en su calidad de hijas del señor William Candelo Martínez (Q.E.P.D.), **y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM CANDELO MARTÍNEZ** observa que no se menciona si el proceso de sucesión del señor William Candelo Martínez ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **ORDINARIA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CLAUDINA SÁNCHEZ** contra CRISTIAN FERNANDO CANDELO MARTINEZ, MILLER ANDREA CANDELO MENDOZA, ISABELLA CANDELO SÁNCHEZ y MARIANA CANDELO

SANCHEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM CANDELO MARTÍNEZ.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO CAMPO MENESES**, portador de la C.C. No.1.130.617.628, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.414.190, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f044faf0da2e8c173d7318236dbd910c21edbe86f2387207bf1897081a8577**

Documento generado en 26/01/2024 11:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

wbl